Katerine Miranda
Semana 32

Artículo 3. (Decreto-Ley 247). La contraloría de cuentas se integrará por un jefe y un subjefe nombrados por el jefe del organismo Ejecutivo, y por los funcionarios y empleados necesarios a los fines de su institución.

Artículo 4. Para ser jefe de la Contraloría de Cuentas que se requiere:

a) Ser guatemalteco, mayor de edad.
b) Poseer el título de contador público, el de Perito Contador o poseer Certificado de aptitud que haya sido expedido con arreglo a la ley y haber ejercido sus respectivas profesiones por un termino mayor de 10 años.
C) No tener juicio pendiente en materia de cuentas; y
D) No estar comprendido en las prohibiciones que establece la ley de Probidad.

Articulo 5. El subjefe de la Contraloria de Cuentas deberá reunir los requisitos a que se refiere el articulo anterior, desempeñara la jefatura del Departamento de fiscalización y sustituirá interinamente al jefe de la Contraloria en caso de falta de éste.

Articulo 10. Para ser Contralor se requiere

a) Ser guatemalteco, mayor edad
b) Ser Contador Publico, Perito Contador.